



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00177-00
Demandante: ACPM S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisada la documentación obrante en el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, se observa que la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no han aportado la documentación requerida.

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Por Secretaría, librar oficio por segunda vez a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que allegue las constancias de notificación de la Resolución No. SSPD – 2018140378375 del 13 de diciembre de 2019, proferida por esa entidad y mediante la cual se resolvió el recurso de apelación, en el sentido de confirmar la Resolución del 16 de mayo de 2019, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por Secretaría, librar oficio, **por tercera vez**, a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que informe al trámite de solicitud de conciliación que habría sido radicada por el apoderado de la sociedad ACPM S.A.S., el 22 de abril de 2020, en el correo conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades oficiadas contarán con el término de 10 días para remitir la información solicitada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso atribuye como uno de los poderes correccionales del juez: *“sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

ARTÍCULO CUARTO.- Lo solicitado deberá remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del

que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente